

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No. 1092
Proceso	Verbal sumario
Demandante	Luz Emilia Hernández
Demandado	Luz Elena Alcaraz López y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00299 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, se asumirá el conocimiento del presente proceso y se admitirá la acción.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida a instancia de Luz Emilia Hernández, en contra de Luz Elena Alcaraz López y Jaime Alberto Hernández, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía y lo establecido en el artículo 384 en armonía con el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad a lo consagrado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso de manera personal o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días y adviértasele que de conformidad con los incisos 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, para poder ser oído en el proceso, deberá consignar los cánones adeudados a la fecha e indicados en el escrito de la demanda o aportar la prueba de haberlos cancelado y seguir consignando a órdenes del Juzgado en la cuenta (056792042001) que éste tiene en el Banco Agrario, los cánones que se generen durante el transcurso del mismo.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado Javier Quirama Alzate, portador de la T.P. N° 179.638 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro.135 fijado el día 25 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana. JAZMÍN RINCÓN PÉREZ Secretaria

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fae8cd2aabb6351d3fb6ff6a2ebb7f4a1c7488796f4822f17dddb4c09b0b1803

Documento generado en 24/09/2021 04:23:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>